



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Cinco (05) de agosto de dos veintiuno

Procedimiento	Hipotecario
Radicado	2016 469
Demandante	HERNAN DE J- MUÑOZ
Demandante	LUZ MARINA MONTOYA Y OTRO
Síntesis	Exige requisito

En escrito allegado vía correo electrónico donde manifiesta el apoderado de la cesionaria y de los demandados, que están de acuerdo con recibir el inmueble en DACION DE PAGO, en consecuencia, el Juzgado, dispone:

Aceptar la dación en pago y para poder terminar el proceso, se requiere a las partes, para que, alleguen la escritura pública mediante la cual se perfecciona la dación en pago, ya que no corresponde al despacho ordenar la inscripción realizada entre las partes ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín. Artículo 1521 del código Civil.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a235eb244ce76efb979b09129def35218db0cb40e7c4c72fce19844e74daf07d**

Documento generado en 06/08/2021 10:49:23 AM